Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RADICACIÓN No. 42.924 (08001315300420180009901)
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDINA CARGO LINES S.A. Y EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver acerca de la deserción del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha de fecha 24 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla. Al interior de la referida providencia se dispuso que una vez ejecutoriado el referido auto, el apelante contaba con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso.

A través de providencia del cuatro (4) de noviembre de 2020, dejar sin efecto la diligencia de notificación del auto del 13 de octubre de 2020 y se ordenó una nueva notificación que contemplara la remisión de la providencia a través de correo electrónico a cada uno de los sujetos procesales, a lo cual efectivamente se procedió.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte recurrente no allegó el correspondiente escrito de sustentación. Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto. Se debe recordar que el párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:

"*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de*

traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. ***Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.****"*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b680c4b71272bb752210fb5e9db38f8987d70bd42445c40491a555ab65d7873**
Documento generado en 04/12/2020 01:42:57 p.m.